SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0057-OF **3**

SENAE-SGN-2022-0004-RE Mercancía: VAXXITEK HVT + IBD + ND / Marca: sin marca; Fabricante: BOEHRINGER INGELHEIM ANIMAL HEALTH USA INC. / Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CÍA. LTDA. â€“ RUC 1790280179001 / Documento: SENAE-SZCA-2022-0151-E. 5

SENAE-SGN-2022-0005-RE Mercancía: AQUATRIA/ Solicitante: KEMININDUSTRIES ECUADOR S.A- RUC 179299687200 / Documento: SENAE-DNR-2022-0155-E. 12

SENAE-SGN-2022-0006-RE Mercancía: DIAGEL / Solicitante: IMVAB CÍA LTDA - RUC 1890098106001 / Documento: SENAE-DNR-2022-0159-E 20

SENAE-SGN-2022-0007-RE Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria /Mercancía: VILIGEN™ / Solicitante: ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA - RUC 0991363262001 / Documento: SENAE-SGN-2022-0043-E 28

SENAE-SGN-2022-0008-RE Mercancía: MOLD-ZAP® CITRUS EC / Solicitante: ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA -RUC 0991363262001 / Documento: SENAE-DNR-2022-0171-E..... 36

SENAE-SGN-2022-0009-RE Mercancía: MOLD-ZAP® 55 EC / Solicitante: ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA - RUC 0991363262001 / Documento: SENAE-SGN-2022-0044-E 46

Año I - Nº 61 - 88 páginas
Quito, jueves 12 de mayo de 2022

Págs.

SENAE-SGN-2022-0010-RE Mercancía: SALSURE / Marca: Kemin; Fabricante: KEMIN EUROPA N.V. / Solicitante: KEMIN INDUSTRIES ECUADOR S.A. - RUC 1792996872001 / Documento: SENAE-DNR-2022-0140-E..... 56

SENAE-SGN-2022-0011-RE Mercancía: SALSURE / Marca: Kemin; Fabricante: KEMIN EUROPA N.V. / Solicitante: KEMIN INDUSTRIES ECUADOR S.A. - RUC 1792996872001 / Documento: SENAE-DNR-2022-0139-E. 64

SENAE-SGN-2022-0012-RE Mercancía: SALSURE / Marca: Kemin; Fabricante: KEMIN EUROPA N.V. / Solicitante: KEMIN INDUSTRIES ECUADOR S.A. - RUC 1792996872001 / Documento: SENAE-DNR-2022-0142-E. 72

SENAE-SGN-2022-0013-RE Mercancía: SALSURE / Marca: Kemin; Fabricante: KEMIN EUROPA N.V. / Solicitante: KEMIN INDUSTRIES ECUADOR S.A. - RUC 1792996872001 / Documento: SENAE-DNR-2022-0143-E. 80

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0057-OF

Guayaquil, 30 de marzo de 2022

Asunto: Publicación en el registro Oficial de 10 Consultas de Clasificación Arancelaria. Oficial

Señor
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de diez (10) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2022-0004-RE; Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: VAXXITEK HVT + IBD + ND / Marca: sin marca; Fabricante: BOEHRINGER INGELHEIM ANIMAL HEALTH USA INC. / Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CIA. LTDA. â‹ " RUC 1790280179001 / Documento: SENAE-SZCA-2022-0151-E.

SENAE-SGN-2022-0005-RE; Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AQUATRIA/ Solicitante: KEMININDUSTRIES ECUADOR S.A- RUC 179299687200 / Documento: SENAE-DNR-2022-0155-E.

SENAE-SGN-2022-0006-RE; Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: DIAGEL / Solicitante: IMVAB CIA LTDA - RUC 1890098106001 / Documento: SENAE-DNR-2022-0159-E.

SENAE-SGN-2022-0007-RE; Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: VILIGEN™ / Solicitante: ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA - RUC 0991363262001 / Documento: SENAE-SGN-2022-0043-E.

SENAE-SGN-2022-0008-RE; Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: MOLD-ZAP® CITRUS EC / Solicitante: ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA - RUC 0991363262001 / Documento: SENAE-DNR-2022-0171-E.

SENAE-SGN-2022-0009-RE; Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: MOLD-ZAP® 55 EC / Solicitante: ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA - RUC 0991363262001 / Documento: SENAE-SGN-2022-0044-E.

SENAE-SGN-2022-0010-RE; Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SALSURE / Marca: Kemin; Fabricante: KEMIN EUROPA N.V. / Solicitante: KEMIN INDUSTRIES ECUADOR S.A. - RUC 1792996872001 / Documento: SENAE-DNR-2022-0140-E.

SENAE-SGN-2022-0011-RE; Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SALSURE / Marca: Kemin; Fabricante: KEMIN EUROPA N.V. / Solicitante: KEMIN INDUSTRIES ECUADOR S.A. - RUC 1792996872001 / Documento: SENAE-DNR-2022-0139-E.

SENAE-SGN-2022-0012-RE; Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SALSURE / Marca: Kemin; Fabricante: KEMIN EUROPA N.V. / Solicitante: KEMIN INDUSTRIES ECUADOR S.A. - RUC 1792996872001 / Documento: SENAE-DNR-2022-0142-E.

SENAE-SGN-2022-0013-RE; Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SALSURE / Marca: Kemin; Fabricante: KEMIN EUROPA N.V. / Solicitante: KEMIN INDUSTRIES ECUADOR S.A. - RUC 1792996872001 / Documento: SENAE-DNR-2022-0143-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
GILLIAM ELEANA SOLORZANO ORELLANA

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0004-RE

Guayaquil, 11 de marzo de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del Sr. Pablo Sebastián Guijarro Núñez, ingresada con documento SENAE-SZCA-2022-0151-E, de 7 de enero de 2022, quien, en representación legal de la empresa BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790280179001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "VAXXITEK HVT + IBD + ND".

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de fecha 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 8 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de noviembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de fecha 8 de febrero de 2022, expedida por la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera, la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017 con Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0066, de fecha 2 marzo de 2022, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una vacuna de uso de uso veterinario para especies avícolas, a base de un virus vectorizado de la enfermedad de Marek (MD) serotipo 3, que contiene un gen inserto de la enfermedad de la bolsa (IBD) y un gen inserto de la enfermedad de Newcastle (ND).

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*".

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*".

Que, la Sección VI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca: "*Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas*".

Que, el Capítulo 30 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Productos farmacéuticos*".

Que, la partida 30.02 designa a los " *Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares*".

Que, la subpartida nacional 3002.30.90.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017, comprende a los productos designados como "*Los demás"*.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una vacuna a base de un virus vectorizado de la enfermedad de Marek (MD) serotipo 3, que contiene un gen inserto de la enfermedad de la Bolsa (IBD) y un gen inserto de la enfermedad de Newcastle (ND).

Que, en aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 30.02) y 6 de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que la mercancía en presentación de ampollas de 2 ml, corresponde a una vacuna a base de un virus vectorizado de la enfermedad de Marek (MD) serotipo 3, que contiene un gen inserto de la enfermedad de la Bolsa (IBD) y un gen inserto de la enfermedad de Newcastle (ND), cuya clasificación procede en la subpartida **3002.30.90.00 - - Las demás** del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada **"*VAXXITEK HVT + IBD + ND*"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador ***3002.30.90.00 - - Las demás***, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 30.02) y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria, el informe técnico DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0066.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad, a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-066

Guayaquil, 02 de marzo de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: VAXXITEK HVT + IBD + ND / Marca: sin marca; Fabricante: BOEHRINGER INGELHEIM ANIMAL HEALTH USA INC. / Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CIA. LTDA. / Documento: SENAE-SZCA-2022-0151-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Pablo Sebastián Guijarro Núñez, ingresada con documento SENAE-SZCA-2022-0151-E de 07 de enero de 2022, quien, en representación legal de la empresa BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790280179001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "VAXXITEK HVT + IBD + ND".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica de fabricante, inserto del producto farmacéutico y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.*"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio

Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

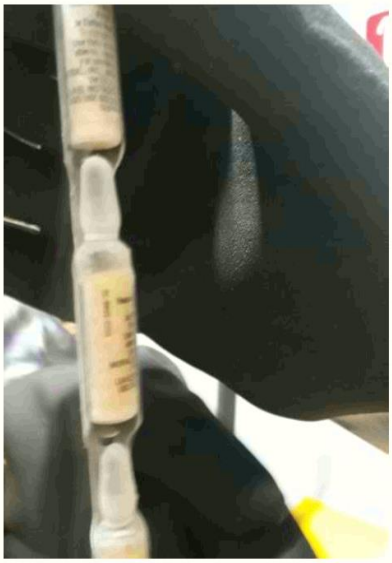

Imagen 1. Presentación Ampollas de vidrio de 2 ml

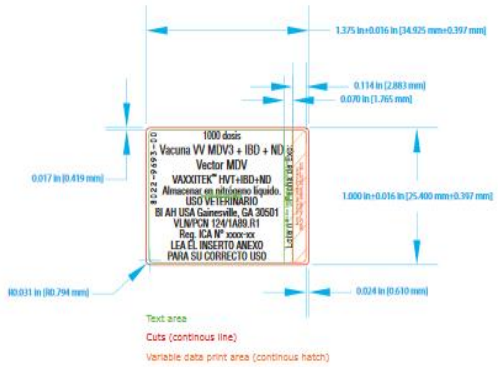

Imagen 2. Etiqueta de la ampolla

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía "VAXXITEK HVT + IBD + ND" en presentación de ampollas de 2 ml, corresponde a una vacuna a base de un virus vectorizado de la enfermedad de Marek (MD) serotipo 3, que contiene un gen inserto de la enfermedad de la Bolsa (IBD) y un gen inserto de la enfermedad de Newcastle (ND).

Que, documento técnico de composición del fabricante de la mercancía, consta que aquello es confidencial.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición:
  Cada dosis de vacuna congelada de 0.2mL contiene:
  - Virus recombinante de enfermedad infecciosa de la Bolsa (IBD) y enfermedad de Newcastle (ND), vector enfermedad de Marek (MD) seroptipo 3 5696 UFP (unidad formadora de placas)
  - Dimetil sulfóxido 7,5 %
  - M199 medium c.s.p. 100 % (información confidencial)

- Indicaciones: Vacunación de embriones de pollo de 18 a 19 días de edad y pollos de un día de edad saludables contra enfermedad de la bolsa estándar y variante, enfermedad de Newcastle y enfermedad de Marek.
- Apariencia: Suspensión congelada
- Uso: Vacunación de embriones de pollo de 18 a 19 días de edad y pollos de un día de edad saludables contra enfermedad de la bolsa estándar y variante, enfermedad de Newcastle y enfermedad de Marek.
- Presentación: Ampollas de vidrio de 2 ml, transportadas en tanques criogénicos con 1900 ampollas en cada tanque.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: **"*Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.*"**

Que, el acápite D de las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describe: ***"D) Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.***
(…) Están comprendidos aquí:
1) Las vacunas.
Son preparaciones de origen microbiano que contienen los virus o las bacterias emulsionadas en agua salada, en aceite (lipovacunas), etc.; estas preparaciones se han sometido generalmente a algunos tratamientos para hacerlas inofensivas conservando las propiedades inmunizantes.
Otras vacunas incluyen vacunas recombinadas, vacunas pépticas y vacunas carbohidráticas. Estas vacunas generalmente contienen antígeno (péptidos, recombinadas, aglutinados de proteínas y otros). La parte reconocida de un antígeno es la parte de un antígeno que activa la respuesta del sistema inmunológico del organismo. Muchas de éstas vacunas atacan a virus o bacteria específicas. Estas vacunas se utilizan para propósitos profilácticos o terapéuticos.
Esta partida comprende también las mezclas constituidas por vacunas y toxoides, (tales como la vacuna antidiftérica, antitetánica y antitosferina (trivalente))."

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía "VAXXITEK HVT + IBD + ND" en presentación de ampollas de 2 ml, es una vacuna a base de un virus vectorizado de la enfermedad de Marek (MD) serotipo 3, que contiene un gen inserto de la enfermedad de la bolsa (IBD) y un gen inserto de la enfermedad de Newcastle (ND); con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*."

Que, tomando en consideración que la mercancía "VAXXITEK HVT + IBD + ND" en presentación de ampollas de 2 ml, es una vacuna de uso veterinario para especies avícolas a base de un virus vectorizado de la enfermedad de Marek (MD) serotipo 3, que contiene un gen inserto de la enfermedad de la bolsa (IBD) y un gen inserto de la enfermedad de Newcastle (ND), su clasificación procede en la subpartida **3002.30.90.00 - - Las**

demás, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada **VAXXITEK HVT + IBD + ND**, fabricada por BOEHRINGER INGELHEIM ANIMAL HEALTH USA INC., en presentación de ampollas de 2 ml, que es una vacuna de uso de uso veterinario para especies avícolas a base de un virus vectorizado de la enfermedad de Marek (MD) serotipo 3, que contiene un gen inserto de la enfermedad de la bolsa (IBD) y un gen inserto de la enfermedad de Newcastle (ND), conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **3002.30.90.00 - - Las demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por: **ADRIANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ**	Firmado electrónicamente por: **PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ**	Firmado electrónicamente por: **RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA**
Elaborado por:	Revisado y supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Adriana Navarro Martínez **Jefatura de clasificación**	Mgtr. Pedro Velasco Véliz **Director de Técnicas Aduaneras**	Abg. Fabrizio Reyes de Luca **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 02 de marzo de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0005-RE

Guayaquil, 11 de marzo de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del Sr. Carlos Eduardo Díaz Pinto, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0155-E, de fecha 1 de febrero de 2022, quien en calidad de Asociado en Asuntos Regulatorios de la compañía KEMININDUSTRIES ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792996872001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como " AQUATRIA".

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de fecha 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 8 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de fecha 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera, la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0075, de fecha 4 marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta de acuerdo a las características, composición y beneficios para el animal corresponde a una premezcla, usada para mejorar la absorción de nutrientes y asistir en el mantenimiento de la salud intestinal de peces y camarones.

Que, documento técnico de composición del fabricante de la mercancía.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Lecitina de soya hidrolizado 30,0 %, carbonato de calcio 59,5 %, Mono, di y triglicéridos de ácido oleico y butírico 10,0%, Ricinoleato de gliceril polietilenglicol 0,5%.
- Beneficios: Mejora utilización de ácidos grasos y otros nutrientes, permite ahorrar costos mediante la sustitución parcial de ingredientes, mejora el desempeño en el crecimiento y disminuye la FCR, ayuda a mantener la salud intestinal y la resistencia a patógenos.
- Apariencia: Polvo fino amarillento a marrón.
- Uso: 1 Kg por tonelada de alimentos balanceados para peces y camarones.
- Presentación: Saco de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*".

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales".***

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte****, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos".*

Que, Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: *"…C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES.*

Estas preparaciones, denominadas ***premezclas,*** *son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

1. *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y*

aperitivas, etc.;

2. *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
3. *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior, se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...". (subrayado fuera del texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla, usada para mejorar la absorción de nutrientes y asistir en el mantenimiento de la salud intestinal de peces y camarones; y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*".

Que, tomando en consideración que la mercancía de acuerdo a las características, composición y beneficios para el animal corresponde a una premezcla, usada para mejorar la absorción de nutrientes y asistir en el mantenimiento de la salud intestinal de peces y camarones, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto y :

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasificarse la mercancía denominada **AQUATRIA** marca KEMIN, fabricada por KEMIN EUROPA N.V, presentado en sacos de 25 Kg, de acuerdo a las características, composición y beneficios para el animal corresponde a una premezcla, usada para mejorar la absorción de nutrientes y asistir en el mantenimiento de la salud intestinal de peces y camarones, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador ***2309.90.20.10 - -***

- Para uso acuícola, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** y **6.**

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0075.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0075

Guayaquil, 04 de marzo de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: AQUATRIA / Marca: KEMIN; Fabricante: KEMIN EUROPA N.V/ Solicitante: KEMININDUSTRIES ECUADOR S.A./ Documento: SENAE-DNR-2022-0155-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Carlos Eduardo Díaz Pinto, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0155-E de 01 de febrero de 2022, quien, en calidad de Asociado en Asunto Regulatorios de la compañía KEMININDUSTRIES ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No 1792996872001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como " AQUATRIA".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica de fabricante, certificado de composición y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.*"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado)

del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

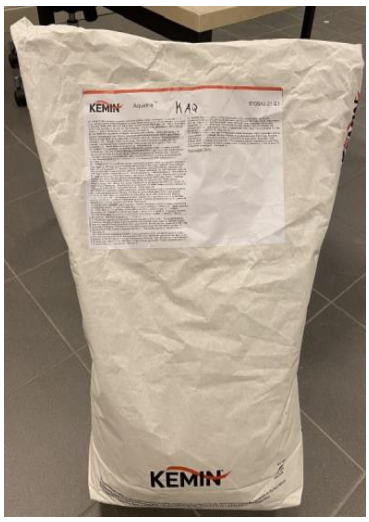

Imagen 1. Presentación sacos de 25 Kg

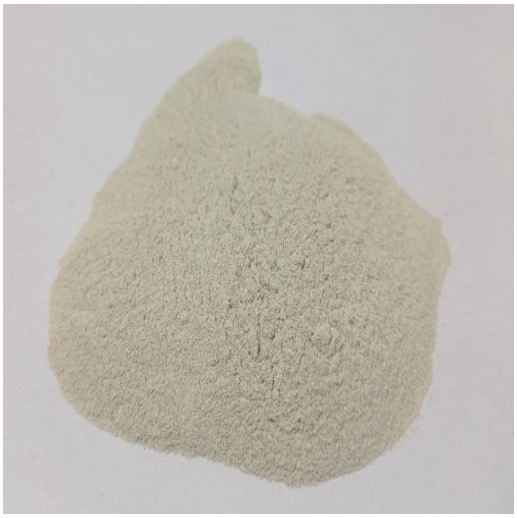

Imagen 2. Mercancía fuera del envase

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta de acuerdo a las características, composición y beneficios para el animal corresponde a una premezcla, usada para mejorar la absorción de nutrientes y asistir en el mantenimiento de la salud intestinal de peces y camarones.

Que, documento técnico de composición del fabricante de la mercancía.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Lecitina de soya hidrolizado 30,0 %, carbonato de calcio 59,5 %, Mono, di y triglicéridos de ácido oleico y butírico 10,0%, Ricinoleato de gliceril polietilenglicol 0,5%.
- Beneficios: Mejora utilización de ácidos grasos y otros nutrientes, permite ahorrar costos mediante la sustitución parcial de ingredientes, mejora el desempeño en el crecimiento y disminuye la FCR, ayuda a mantener la salud intestinal y la resistencia a patógenos.
- Apariencia: Polvo fino amarillento a marrón.
- Uso: 1 Kg por tonelada de alimentos balanceados para peces y camarones.
- Presentación: Saco de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."***

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte****, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

Que, Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: *"…C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES*
Estas preparaciones, denominadas ***premezclas,*** *son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*
1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).
Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...". (subrayado fuera del texto original)…."

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla, usada para mejorar la absorción de nutrientes y asistir en el mantenimiento de la salud intestinal de peces y camarones y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía de acuerdo a las características, composición y beneficios para el animal corresponde a una premezcla, usada para mejorar la absorción de nutrientes y asistir en el mantenimiento de la salud intestinal de peces y camarones, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasificarse la mercancía denominada **AQUATRIA** marca KEMIN, fabricada por KEMIN EUROPA N.V, presentado en sacos de 25 Kg, de acuerdo a las características, composición y beneficios para el animal corresponde a una premezcla, usada para mejorar la absorción de nutrientes y asistir en el mantenimiento de la salud intestinal de peces y camarones, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** y **6**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por: **GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN**	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS — Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.03.09 15:35:37 -05'00'	Firmado electrónicamente por: **PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ**	Firmado electrónicamente por: **RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA**
Elaborado por:	Revisado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
Q.F. Guillermo Véliz Morán **Jefatura de clasificación**	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños **Jefa de Clasificación**	Mgs Pedro Velasco Véliz **Director de Técnicas Aduaneras**	Abg. Fabrizio Reyes de Luca **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 04 de marzo de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0006-RE

Guayaquil, 11 de marzo de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del Sr. Jorge Humberto Valenzuela Cobos, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0159-E de 02 de febrero de 2022, quien en calidad de Asociado en Asunto Regulatorios de la compañía IMVAB CIA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No 1890098106001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como " DIAGEL".

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de fecha 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de fecha 8 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de fecha 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0065, de fecha 1 marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta de acuerdo a las características composición y benéficos para la salud del animal corresponde a una premezcla, usada como aditivo alimentario concentrado, desarrollado para su uso en perros y gatos con trastornos digestivos tales como diarrea o estreñimiento.

Que, documento técnico de composición del fabricante de la mercancía.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Cáscara de psilio 40,0 %, Bicarbonato de sodio 8,0 %, Cloruro de potasio 3,0%, Hidróxido de magnesio 0,8%, citrato de sodio 0,29%, Riboflavina (vitamina B2) 750 mg/kg, ácido nicotínico (niacina) 300 mg/kg, ácido pantoténico (vit B5) 750 mg/kg, Piridoxina Clorhidrato (vit. B6) 250 mg/kg, Tiamina (vitamina B1) 250 mg/kg.
- Beneficios: Respalda el restablecimiento del equilibrio de electrolitos y glucosa, refuerza la recuperación del equilibrio hídrico, forma una sustancia mucosa en los intestinos que ayuda a suavizar el contenido intestinal estreñido, protege la mucosa intestinal dañada, une patógenos y toxinas eliminándolos junto con las heces.
- Apariencia: Polvo de color blanco a ligeramente amarillo.
- Uso: se puede administrar con comida 2-3 veces al día o se puede disolver en agua templada, 5g de Diagel por 125ml de agua. (*1 cucharilla contiene aproximadamente 5g).
- Presentación: Sobre de 10g.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*".

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales".***

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte****, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos".*

Que, Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: *"…C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES.*

Estas preparaciones, denominadas ***premezclas,*** *son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

1. *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
2. *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
3. *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...". (subrayado fuera del texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla, usada como aditivo alimentario concentrado desarrollado para su uso en perros y gatos con trastornos digestivos tales como diarrea o estreñimiento y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*".

Que, tomando en consideración que la mercancía objeto de consulta de acuerdo a las características composición y beneficios para la salud del animal corresponde a una premezcla, usada como aditivo alimentario concentrado, desarrollado para su uso en perros y gatos con trastornos digestivos tales como diarrea o estreñimiento, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.20.90 - - - Los demás**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto y:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasificarse la mercancía denominada **DIAGEL** marca MERVUE, fabricada por MERVUE

LABORATORIES, presentado en sobres de 10 g, de acuerdo a las características, composición y beneficios para la salud del animal corresponde a una premezcla, usada como aditivo alimentario concentrado, desarrollado para su uso en perros y gatos con trastornos digestivos tales como diarrea o estreñimiento, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.20.90 - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** y **6.**

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0065.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0065

Guayaquil, 01 de Marzo de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: DIAGEL / Marca: MERVUE; Fabricante: MERVUE LABORATORIES/ Solicitante: IMVAB CIA LTDA./ Documento: SENAE-DNR-2022-0159-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Jorge Humberto Valenzuela Cobos, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0159-E de 02 de febrero de 2022, quien, en calidad de Asociado en Asunto Regulatorios de la compañía IMVAB CIA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No 1890098106001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como " DIAGEL".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica de fabricante, certificado de composición y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.*"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado)

del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta de acuerdo a las características composición y benéficos para la salud del animal corresponde a una premezcla, usada como aditivo alimentario concentrado, desarrollado para su uso en perros y gatos con trastornos digestivos tales como diarrea o estreñimiento.

Que, documento técnico de composición del fabricante de la mercancía.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Cáscara de psilio 40,0 %, Bicarbonato de sodio 8,0 %, Cloruro de potasio 3,0%, Hidróxido de magnesio 0,8%, citrato de sodio 0,29%, Riboflavina (vitamina B2) 750 mg/kg, ácido nicotínico (niacina) 300 mg/kg, ácido pantoténico (vit B5) 750 mg/kg, Piridoxina Clorhidrato (vit. B6) 250 mg/kg, Tiamina (vitamina B1) 250 mg/kg
- Beneficios: Respalda el restablecimiento del equilibrio de electrolitos y glucosa, refuerza la recuperación del equilibrio hídrico, forma una sustancia mucosa en los intestinos que ayuda a suavizar el contenido intestinal estreñido, protege la mucosa intestinal dañada, une patógenos y toxinas eliminándolos junto con las heces.
- Apariencia: Polvo de color blanco a ligeramente amarillo.
- Uso: se puede administrar con comida 2-3 veces al día o se puede disolver en agua templada, 5g de Diagel por 125ml de agua. (*1 cucharilla contiene aproximadamente 5g).
- Presentación: Sobre de 10g.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."***

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte****, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

Que, Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: *"…C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES*
Estas preparaciones, denominadas ***premezclas,*** *son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*
1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).
Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...". (subrayado fuera del texto original)…."

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla, usada como aditivo alimentario concentrado desarrollado para su uso en perros y gatos con trastornos digestivos tales como diarrea o estreñimiento y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía objeto de consulta de acuerdo a las características composición y beneficios para la salud del animal corresponde a una premezcla, usada como aditivo alimentario concentrado, desarrollado para su uso en perros y gatos con trastornos digestivos tales como diarrea o estreñimiento, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.20.90 - - - Los demás**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasificarse la mercancía denominada **DIAGEL** marca MERVUE, fabricada por MERVUE LABORATORIES, presentado en sobres de 10 g, de acuerdo a las características, composición y beneficios para la salud del animal corresponde a una premezcla, usada como aditivo alimentario concentrado, desarrollado para su uso en perros y gatos con trastornos digestivos tales como diarrea o estreñimiento, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.20.90 - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** y **6**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por: **GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN**	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.03.09 15:38:20 -05'00'	Firmado electrónicamente por: **PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ**	Firmado electrónicamente por: **RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA**
Elaborado por:	Revisado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
Q.F. Guillermo Véliz Morán **Jefatura de clasificación**	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños **Jefa de Clasificación**	Mgs Pedro Velasco Véliz **Director de Técnicas Aduaneras**	Abg. Fabrizio Reyes de Luca **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 01 de marzo de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0007-RE

Guayaquil, 14 de marzo de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del Sr. Juan Carlos Rodas Fernandez, ingresada con documento SENAE-SGN-2022-0043-E, de fecha 5 de febrero de 2022, quien en representación legal de la empresa ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991363262001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como " VILIGEN™".

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento No. 635 del Registro Oficial, de fecha 8 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de fecha 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0068, de fecha 7 marzo de 2022, y su documento anexo de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía, la mercancía objeto de consulta corresponde a una premezcla nutricional usada como fuente de zinc que favorece función del intestino y prevenir problemas en la salud de los animales, esta mercancía se mezcla en la fabricación de alimentos completos o complementarios destinados para aves y cerdos.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- **Composición:** (información confidencial)

Ingredientes	Cantidades	Acción
Acido butírico	46.09%	Aditivo acidificante
Aceite de palma	25.73%	Estabilizante
Levadura hidrolizada	15.00%	Vehículo
Proteinato de zinc	6.67%	Aditivo nutricional
Hidróxido de sodio	6.50%	Vehículo
Saborizante	0.01%	Saborizante

- Beneficios:

Por su contenido de ácido butírico promueve la reducción del pH

Apoyar el equilibrio del microbiota intestinal favoreciendo la inhibición de los microrganismos indeseables

Aumentar las concentraciones de ácidos grasos volátiles,

Mayor ganancia de peso y productividad de los animales.

Promueve la altura de las vellosidades, el crecimiento de las criptas y la diferenciación de las células intestinales

Favorece la diversidad del microbioma.

- **Apariencia:** polvo color hueso a pardo
- **Uso:** como fuente de zinc en la fabricación de alimentos completos o complementarios destinados para aves y cerdos.en dosis de 0,5 – 1,5 Kg por tonelada (alimentación continua).
- **Presentación:** Bolsas de 25 Kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*".

Que, la nota 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos".*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.*

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

*"…C. **PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

1) Los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) Los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) Los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).
Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte…".

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla nutricional usada como fuente de zinc que favorece función del intestino y prevenir problemas en la salud de los animales, esta mercancía se mezcla en la fabricación de alimentos completos o complementarios destinados para aves y cerdos, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*".

Que, tomando en consideración que la mercancía es una premezcla nutricional usada como fuente de zinc en dosis de 0,5-1.5 Kg por tonelada para fabricación de alimentos completos o complementarios destinados para aves y cerdos, su clasificación procede en la subpartida 2309.90.20.90 **- - - Los demás,** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto y

TENIENDO PRESENTE:
La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:
Clasifícase la mercancía denominada VILIGEN™, del fabricante ALLTECH, INC en presentación bolsas de 25 Kg**, es** una premezcla nutricional usada como fuente de zinc que favorece la función del intestino y prevenir problemas en la salud de los animales, esta mercancía se mezcla en la fabricación de alimentos completos o complementarios destinados para aves y cerdos, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.20.90 - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0068 y su documento anexo.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del

presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-068

Guayaquil, 07 de marzo de 2022

Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. -

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: VILIGEN™, en presentación: BOLSAS DE 25 KG., Marca: SIN MARCA., Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., / Documento: SENAE-SGN-2022-0043-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Juan Carlos Rodas Fernandez, ingresada con documento SENAE-SGN-2022-0043-E, de 05 de febrero de 2022, quien, en representación legal de la empresa ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991363262001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como " VILIGEN™"

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: fichas técnicas y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.*"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

2.- <u>FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA :</u>

3.- <u>ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:</u>

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía, la mercancía objeto de consulta corresponde a una premezcla nutricional usada como fuente de zinc que favorece función del intestino y prevenir problemas en la salud de los animales, esta mercancía se mezcla en la fabricación de alimentos completos o complementarios destinados para aves y cerdos.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- **Composición:** (información confidencial)

Ingredientes	Cantidades	Acción
Acido butírico	46.09%	Aditivo acidificante
Aceite de palma	25.73%	Estabilizante
Levadura hidrolizada	15.00%	Vehículo
Proteinato de zinc	6.67%	Aditivo nutricional
Hidróxido de sodio	6.50%	Vehículo
Saborizante	0.01%	Saborizante

- Beneficios:
Por su contenido de ácido butírico promueve la reducción del pH
Apoyar el equilibrio del microbiota intestinal favoreciendo la inhibición de los microrganismos indeseables
Aumentar las concentraciones de ácidos grasos volátiles,
Mayor ganancia de peso y productividad de los animales.
Promueve la altura de las vellosidades, el crecimiento de las criptas y la diferenciación de las células intestinales
Favorece la diversidad del microbioma
- Apariencia: polvo color hueso a pardo
- Uso: como fuente de zinc en la fabricación de alimentos completos o complementarios destinados para aves y cerdos.en dosis de 0,5 – 1,5 Kg por tonelada (alimentación continua).
- Presentación: Bolsas de 25 Kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, la nota 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.*

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

"…** C. **PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte…"

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla nutricional usada como fuente de zinc que favorece función del intestino y prevenir problemas en la salud de los animales, esta mercancía se mezcla en la fabricación de alimentos completos o complementarios destinados para aves y cerdos, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía es una premezcla nutricional usada como fuente de zinc en dosis de 0,5-1.5 Kg por tonelada para fabricación de alimentos completos o complementarios destinados para aves y cerdos, su clasificación procede en la subpartida 2309.90.20.90 **- - - Los demás,** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada VILIGEN™, del fabricante ALLTECH, INC en presentación BOLSAS DE 25 KG**, es** una premezcla nutricional usada como fuente de zinc que favorece la función del intestino y prevenir problemas en la salud de los animales, esta mercancía se mezcla en la fabricación de alimentos completos o complementarios destinados para aves y cerdos, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador 2309.90.20.90 **- - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** y **6**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por: **GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA**	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS — Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.03.07 16:31:31 -05'00'	Firmado electrónicamente por: **PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ**	Firmado electrónicamente por: **RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA**
Elaborado por:	**Revisado por:**	**Supervisado por:**	**Aprobado por:**
QF. Gustavo Del Rosario Noriega **Especialista Laboratorista 1**	*Mgs. Claudia Buitron Bolaños* **Jefe de Clasificación**	*Mgtr Pedro Velasco Veliz* **Director de Técnica Aduanera**	*Ab. Raúl Fabrizio Reyes De Luca* **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 07 de marzo de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0008-RE

Guayaquil, 14 de marzo de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del Sr. Juan Carlos Rodas Fernandez, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0171-E, de 07 de febrero de 2022, quien, en representación legal de la empresa ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991363262001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como " MOLD-ZAP® CITRUS EC".

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de fecha 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento No. 635 del Registro Oficial, de fecha 8 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de fecha 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante Resolución # 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0082, de fecha 8 marzo de 2022, y su documento anexo de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía, la mercancía objeto de consulta corresponde a un un aditivo en forma de polvo, utilizado en la elaboración de alimentos balanceados y en granos procesados almacenados, para conservar e inhibir el crecimiento de hongos, acondicionado para la venta al por menor.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

CARACTERISTICAS FÍSICAS:

Es un polvo marrón de olor pungente

INDICACIONES:

Es un aditivo conservante e inhibidor de hongos usado en la elaboración de alimentos balanceados y en granos procesados almacenados para inhibir el crecimiento de hongos.

BENEFICIOS:

Cumple las siguientes funciones:
1. Asegurar la conservación del alimento.
2. Conservar el valor nutritivo de los ingredientes.
3. Aumentar la estabilidad o mejorar las propiedades organolépticas.
4. Prolongar la vida útil de los alimentos y materia prima contribuyendo a su conservación.

MODO DE USAR :

Adicionar MOLD-ZAP CITRUS EC de 0.5 - 1 kg por tonelada de alimento procesado almacenado para uso animal y para granos procesados, y alimentos para mascotas que contengan 15% o menos de humedad.
No necesita ningún tipo de reacondicionamiento tampoco un re envasado y/o fraccionamiento, el producto será importado en la presentación de 25 kg y posteriormente distribuido a los clientes quienes utilizarán directamente en la elaboración alimentos balanceados para especies acuícolas

PRESENTACION :

bolsas de 25 kg.

PREPARACIÓN DE MOLD-ZAP CITRUS EC:

1. Los ingredientes: Afrecho de trigo, Ácido propiónico, Vermiculita, Agua, Amoniaco, Dióxido de silicio, Aroma de cítricos, Ácido cítrico, Ácido sórbico, Ácido tartárico y Benzoato de sodio se mezclan en seco bajo buenas prácticas de fabricación en un mezclador apropiado durante cinco minutos.
2. Luego se descargan en un tamiz centrífugo para evitar cualquier material extraño en el producto final.
3. El producto se envasa.

COMPOSICIÓN:

Ingredientes	Cantidades	Acción
Afrecho de trigo	32,30 %	Vehículo
Ácido propiónico	25,14 %	Aditivo conservante
Vermiculita	24,25 %	Vehículo
Agua	10,39 %	Vehículo
Amoniaco	4,17 %	Aditivo conservante
Dióxido de silicio	3,00 %	Antiaglomerante
Aroma de cítricos	0,35 %	Aromatizante
Ácido cítrico	0,1 %	antioxidante
Ácido sórbico	0,1 %	Aditivo antioxidante
Ácido tartárico	0,1 %	Aditivo conservante
Benzoato de sodio	0,1 %	Vehículo

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*".

Que, el Capítulo 23 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *"Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales".*

Que, la partida 23.09 designa a las "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales**".

Que, las Notas explicativas excluyente de la partida arancelaria 23.09 que dice:

*"…Se **excluyen** de esta partida:*

*ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (**partida 38.08**)…".*

Del análisis realizado al texto de la partida arancelaria 23.09 y sus respectiva notas explicativas excluyente, se determina que la mercancía con el nombre comercial "MOLD-ZAP® CITRUS EC", en presentación: BOLSAS DE 25 KG, Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. es un aditivo en forma de polvo, utilizado en la elaboración de alimentos balanceados y en granos procesados almacenados, para conservar e inhibir el crecimiento de hongos, queda excluida de la partida 23.09; No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 38.08 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende:

38.08	*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.*

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.08, describe:

*"…Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03** ó **30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.

*2) Se clasifican igualmente en esta partida, **siempre que** presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso.*

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

*II) **Los fungicidas***

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos. Como ejemplo se pueden citar:

Los fungicidas sistémicos (endoterápicos)	*- a estos compuestos los transporta la savia y se desplazan hacia determinadas partes de la planta a partir del punto de aplicación.*
Los fumigantes	*- estos productos combaten la acción de los hongos cuando se aplican en forma de vapor en las partes enfermas de la planta.*

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un aditivo utilizado como conservante e inhibidor de hongos, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*.", se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

38.08	***Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.***
	- Los demás:
3808.92	*- - Fungicidas:*
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.92.11.00	*- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*
3808.92.12.00	*- - - - Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb*
3808.92.19.00	*- - - - Los demás*
	- - - Los demás:
3808.92.91.00	*- - - - Que contengan compuestos de cobre*
3808.92.92.00	*- - - - Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb*
3808.92.93.00	*- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*
3808.92.94.00	*- - - - Que contengan pyrazofos*
3808.92.99.00	*- - - - Los demás*

Que, tomando en consideración que la mercancía es un aditivo con propiedades fungicida utilizado como conservante e inhibidor de hongos, acondicionado para la venta al por menor en bolsas de 25 Kg, al no contener mancozeb, maneb, propineb, zineb, bromometano o bromoclorometano, sino que esta compuesto de ácido propiónico, amoniaco, ácido cítrico, ácido tartarico, su clasificación procede en la subpartida *3808.92.19.00- - - - Los demás***,** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto y

TENIENDO PRESENTE:
La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante

Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:
Clasifícase la mercancía denominada "MOLD-ZAP® CITRUS EC", del fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA**,** en presentación BOLSAS DE 25 KG, es un aditivo en forma de polvo, utilizado en la elaboración de alimentos balanceados y en granos procesados almacenados, para conservar e inhibir el crecimiento de hongos, acondicionado para la venta al por menor, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador ***3808.92.19.00- - - - Los demás***, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0082 y su documento anexo.

DISPOSICIONES FINALES:
Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0082

Guayaquil, 08 de marzo de 2022

Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. -

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: MOLD-ZAP® CITRUS EC, en presentación: BOLSAS DE 25 KG., Marca: SIN MARCA., Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., / Documento: SENAE-DNR-2022-0171-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Juan Carlos Rodas Fernandez, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0171-E, de 07 de febrero de 2022, quien, en representación legal de la empresa ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991363262001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como " MOLD-ZAP® CITRUS EC"

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: fichas técnicas y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.*"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

2.- <u>FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:</u>

3.- <u>ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:</u>

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía, la mercancía objeto de consulta corresponde a un aditivo en forma de polvo, utilizado en la elaboración de alimentos balanceados y en granos procesados almacenados, para conservar e inhibir el crecimiento de hongos, acondicionado para la venta al por menor

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

CARACTERISTICAS FÍSICAS:
Es un polvo marrón de olor pungente
INDICACIONES:
Es un aditivo conservante e inhibidor de hongos usado en la elaboración de alimentos balanceados y en granos procesados almacenados para inhibir el crecimiento de hongos.
BENEFICIOS:
Cumple las siguientes funciones: 1. Asegurar la conservación del alimento. 2. Conservar el valor nutritivo de los ingredientes. 3. Aumentar la estabilidad o mejorar las propiedades organolépticas. 4. Prolongar la vida útil de los alimentos y materia prima contribuyendo a su conservación.
MODO DE USAR :
Adicionar MOLD-ZAP CITRUS EC de 0.5 - 1 kg por tonelada de alimento procesado almacenado para uso animal y para granos procesados, y alimentos para mascotas que contengan 15% o menos de humedad. No necesita ningún tipo de reacondicionamiento tampoco un re envasado y/o fraccionamiento, el producto será importado en la presentación de 25 kg y posteriormente distribuido a los clientes quienes utilizarán directamente en la elaboración alimentos balanceados para especies acuícolas
PRESENTACION :
bolsas de 25 kg.
PREPARACIÓN DE MOLD-ZAP CITRUS EC:

1. Los ingredientes: Afrecho de trigo, Ácido propiónico, Vermiculita, Agua, Amoniaco, Dióxido de silicio, Aroma de cítricos, Ácido cítrico, Ácido sórbico, Ácido tartárico y Benzoato de sodio se mezclan en seco bajo buenas prácticas de fabricación en un mezclador apropiado durante cinco minutos.
2. Luego se descargan en un tamiz centrífugo para evitar cualquier material extraño en el producto final.
3. El producto se envasa.

COMPOSICIÓN:

Ingredientes	**Cantidades**	**Acción**
Afrecho de trigo	32,30 %	Vehículo
Ácido propiónico	25,14 %	Aditivo conservante
Vermiculita	24,25 %	Vehículo
Agua	10,39 %	Vehículo
Amoniaco	4,17 %	Aditivo conservante
Dióxido de silicio	3,00 %	Antiaglomerante
Aroma de cítricos	0,35 %	Aromatizante
Ácido cítrico	0,1 %	antioxidante
Ácido sórbico	0,1 %	Aditivo antioxidante
Ácido tartárico	0,1 %	Aditivo conservante
Benzoato de sodio	0,1 %	Vehículo

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el Capítulo 23 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *"Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales."*

Que, la partida 23.09 designa a las "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales**"

Que, las Notas explicativas excluyente de la partida arancelaria 23.09 que dice:

"…Se ***excluyen*** *de esta partida:*

*ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (****partida 38.08****)…"*

Del análisis realizado al texto de la partida arancelaria 23.09 y sus respectiva notas explicativas excluyente, se determina que la mercancía con el nombre comercial "MOLD-ZAP® CITRUS EC", en presentación: BOLSAS DE 25 KG, Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. es un aditivo en forma de polvo, utilizado en la elaboración de alimentos balanceados y en granos procesados almacenados, para conservar e inhibir el crecimiento de hongos, queda excluida de la partida 23.09; No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 38.08 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende:

38.08	*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.*

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.08 describe:

*"…Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03** ó **30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

1) *Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.*

2) *Se clasifican igualmente en esta partida, **siempre que** presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso.*

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

II) ***Los fungicidas***

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos. Como ejemplo se pueden citar:

Los fungicidas sistémicos (endoterápicos)	-	*a estos compuestos los transporta la savia y se desplazan hacia determinadas partes de la planta a partir del punto de aplicación.*
Los fumigantes	-	*estos productos combaten la acción de los hongos cuando se aplican en forma de vapor en las partes enfermas de la planta.*

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un aditivo utilizado como conservante e inhibidor de hongos, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*", se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

38.08	***Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.***
	- Los demás:
3808.92	*- - Fungicidas:*
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.92.11.00	*- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*
3808.92.12.00	*- - - - Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb*
3808.92.19.00	*- - - - Los demás*
	- - - Los demás:
3808.92.91.00	*- - - - Que contengan compuestos de cobre*
3808.92.92.00	*- - - - Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb*
3808.92.93.00	*- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*
3808.92.94.00	*- - - - Que contengan pyrazofos*
3808.92.99.00	*- - - - Los demás*

Que, tomando en consideración que la mercancía es un aditivo con propiedades fungicida utilizado como conservante e inhibidor de hongos, acondicionado para la venta al por menor en bolsas de 25 Kg, al no contener mancozeb, maneb, propineb, zineb, bromometano o bromoclorometano, sino que esta compuesto de ácido propiónico, amoniaco, ácido cítrico, ácido tartarico, su clasificación procede en la subpartida *3808.92.19.00- - - - Los demás***,** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "MOLD-ZAP® CITRUS EC", del fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA**,** en presentación BOLSAS DE 25 KG, es un aditivo en forma de polvo, utilizado en la elaboración de alimentos balanceados y en granos procesados almacenados, para conservar e inhibir el crecimiento de hongos, acondicionado para la venta al por menor, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador *3808.92.19.00- - - - Los demás*, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** y **6**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por: **GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA**	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.03.10 16:35:22 -05'00'	Firmado electrónicamente por: **PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ**	Firmado electrónicamente por: **RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA**
Elaborado por:	**Revisado por:**	**Supervisado por:**	**Aprobado por:**
QF. Gustavo Del Rosario Noriega **Especialista Laboratorista 1**	*Mgs. Claudia Buitron Bolaños* **Jefe de Clasificación**	*Mgtr Pedro Velasco Veliz* **Director de Técnica Aduanera**	*Ab. Raúl Fabrizio Reyes De Luca* **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 08 de marzo de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0009-RE

Guayaquil, 14 de marzo de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:
La solicitud del Sr. Juan Carlos Rodas Fernandez, ingresada con documento # SENAE-SGN-2022-0044-E, de fecha 5 de febrero de 2022, quien, en representación legal de la empresa ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991363262001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "MOLD-ZAP® 55 EC".

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de fecha 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento No. 635 del Registro Oficial del 8 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de fecha 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera, la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante Resolución # 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0080, de 10 marzo de 2022, y su documento anexo de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía, la mercancía objeto de consulta corresponde a un aditivo en forma liquida, compuesto de ácido propiónico, amoniaco y agua, utilizado en la elaboración de alimentos balanceados para animales y granos almacenados, para conservar e inhibir hongos, envasados en tanques de 200 Kg y 1000 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

CARACTERISTICAS FÍSICAS:

Es un líquido incoloro a amarillo pálido, con un ligero olor a vinagre.

INDICACIONES:

Es un aditivo conservante e inhibidor de hongos para la elaboración de alimentos balanceados para animales y granos almacenados.

COMPOSICION:

Ingredientes	Cantidades	Acción
Ácido propiónico	55,4050 %	Aditivo conservante
Agua	35,4075 %	Vehículo
Amoniaco	9,1875 %	Aditivo conservante

MODO DE USAR:

Adicionar MOLD-ZAP 55 EC a razón de 1-2 litros por tonelada de alimento.

PRESENTACION :

Tanques de 200 Kg y 1000 Kg

PREPARACIÓN DE MOLD-ZAP® 55 EC:

1. Los ingredientes Acido propiónico, Agua y Amoniaco se mezclan durante cinco minutos, el proceso de mezcla se desarrolla de acuerdo con los principios establecidos en las buenas prácticas de manufactura.
2. Luego se bombean a través de un tamiz para evitar cualquier material extraño en el producto final.
3. El producto es empaquetado.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*".

Que, el Capítulo 23 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *"Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales".*

Que, la partida 23.09 designa a las *"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales".*

Que, las Notas explicativas excluyente de la partida arancelaria 23.09, que dice:

*"…Se **excluyen** de esta partida:*

*ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (**partida 38.08**)…".*

Del análisis realizado al texto de la partida arancelaria 23.09 y su respectiva nota explicativa excluyente, se determina que la mercancía con el nombre comercial "MOLD-ZAP® 55 EC", en presentación: TANQUES DE 200 KG y 1000 KG, Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. es un aditivo en forma liquida, compuesto de ácido propiónico, amoniaco y agua , utilizado en la elaboración de alimentos balanceados para animales y granos almacenados, para conservar e inhibir hongos, queda excluida de la partida 23.09; No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 38.08 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que textualmente indica lo siguiente:

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende:

38.08	*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.*

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.08 describe:

*"…Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03** ó **30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida...".*

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

*2) Cuando tienen el carácter de preparaciones, cualquiera que sea la presentación (incluso los líquidos, papillas y polvo a granel). Estas preparaciones consisten en suspensiones del producto activo en agua o en otros líquidos (por ejemplo, dispersión de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), en agua o en mezclas de otras clases. Las disoluciones de un producto activo en un disolvente, **excepto el agua**, se consideran igualmente como preparaciones; por ejemplo, una disolución de extracto de pelitre (excepto el extracto de pelitre tipificado) o de naftenato de cobre en un aceite mineral.*

*Se clasifican igualmente en esta partida, **siempre que** presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso.*

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

*II) **Los fungicidas***

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos. Como ejemplo se pueden citar:

Los fungicidas sistémicos (endoterápicos)	- *a estos compuestos los transporta la savia y se desplazan hacia determinadas partes de la planta a partir del punto de aplicación.*
Los fumigantes	- *estos productos combaten la acción de los hongos cuando se aplican en forma de vapor en las partes enfermas de la planta.*

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un aditivo utilizado como conservante e inhibidor de hongos, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla,*

también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario"; se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

38.08	***Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.***
	- Los demás:
3808.92	*- - Fungicidas:*
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.92.11.00	*- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*
3808.92.12.00	*- - - - Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb*
3808.92.19.00	*- - - - Los demás*
	- - - Los demás:
3808.92.91.00	*- - - - Que contengan compuestos de cobre*
3808.92.92.00	*- - - - Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb*
3808.92.93.00	*- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*
3808.92.94.00	*- - - - Que contengan pyrazofos*
3808.92.99.00	*- - - - Los demás*

Que, tomando en consideración que la mercancía es un aditivo con propiedades fungicida utilizado como conservante e inhibidor de hongos, envasados en tanques de 200 kg y 1000 Kg, al no contener compuestos de cobre, mancozeb, maneb, propineb, zineb, bromometano ni pirazofos, sino que esta compuesto de ácido propiónico, amoniaco y agua, presentados en envases para la venta al por mayor, su clasificación procede en la subpartida ***3808.92.99.00 - - - - Los demás*****,** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto y

TENIENDO PRESENTE:
La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:
Clasifícase la mercancía denominada MOLD-ZAP® 55 EC, del fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA**,** es un aditivo en forma liquida, compuesto de ácido propiónico, amoniaco y agua , utilizado en la elaboración de alimentos balanceados para animales y granos almacenados para conservar e inhibir hongos, envasados en tanques de 200 Kg y 1000 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador ***3808.92.99.00 - - - - Los demás***, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0080 y su documento anexo.

DISPOSICIONES FINALES:
Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro
Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-080

Guayaquil, 10 de marzo de 2022

Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. -

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: MOLD-ZAP® 55 EC, en presentación: TANQUES DE 200 KG Y 1000 KG., Marca: SIN MARCA., Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., / Documento: SENAE-SGN-2022-0044-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Juan Carlos Rodas Fernandez, ingresada con documento SENAE-SGN-2022-0044-E, de 05 de febrero de 2022, quien, en representación legal de la empresa ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991363262001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como " MOLD-ZAP® 55 EC"

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: fichas técnicas y fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.*"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

2.- <u>FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA :</u>

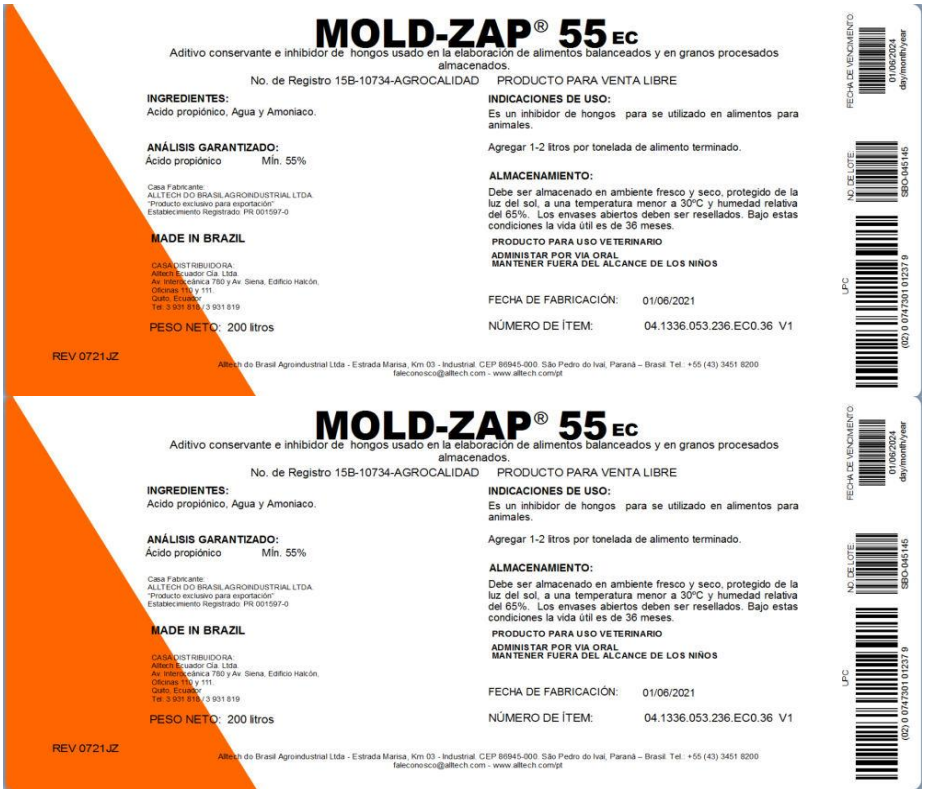

3.- <u>ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:</u>

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía, la mercancía objeto de consulta corresponde a un aditivo en forma liquida, compuesto de ácido propiónico, amoniaco y agua, utilizado en la elaboración de alimentos balanceados para animales y granos almacenados, para conservar e inhibir hongos, envasados en tanques de 200 Kg y 1000 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

CARACTERISTICAS FÍSICAS:

Es un líquido incoloro a amarillo pálido, con un ligero olor a vinagre.

INDICACIONES:

Es un aditivo conservante e inhibidor de hongos para la elaboración de alimentos balanceados para animales y granos almacenados.

COMPOSICION:

Ingredientes	Cantidades	Acción
Ácido propiónico	55,4050 %	Aditivo conservante
Agua	35,4075 %	Vehículo
Amoniaco	9,1875 %	Aditivo conservante

MODO DE USAR:

Adicionar MOLD-ZAP 55 EC a razón de 1-2 litros por tonelada de alimento.

PRESENTACION :

Tanques de 200 Kg y 1000 Kg

PREPARACIÓN DE MOLD-ZAP® 55 EC:

1. Los ingredientes Acido propiónico, Agua y Amoniaco se mezclan durante cinco minutos, el proceso de mezcla se desarrolla de acuerdo con los principios establecidos en las buenas prácticas de manufactura.
2. Luego se bombean a través de un tamiz para evitar cualquier material extraño en el producto final.
3. El producto es empaquetado.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el Capítulo 23 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *"Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales."*

Que, la partida 23.09 designa a las *"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales"*

Que, las Notas explicativas excluyente de la partida arancelaria 23.09 que dice:

"…Se ***excluyen*** *de esta partida:*

*ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (****partida 38.08****)…"*

Del análisis realizado al texto de la partida arancelaria 23.09 y sus respectiva notas explicativas excluyente, se determina que la mercancía con el nombre comercial "MOLD-ZAP® 55 EC", en presentación: TANQUES DE 200 KG y 1000 KG, Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. es un aditivo en forma liquida, compuesto de ácido propiónico, amoniaco y agua , utilizado en la elaboración de alimentos balanceados para animales y granos almacenados, para conservar e inhibir hongos., queda excluida de la partida 23.09; No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 38.08 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende:

38.08	*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.*

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.08 describe:

*"…Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03** ó **30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

*2) Cuando tienen el carácter de preparaciones, cualquiera que sea la presentación (incluso los líquidos, papillas y polvo a granel). Estas preparaciones consisten en suspensiones del producto activo en agua o en otros líquidos (por ejemplo, dispersión de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), en agua o en mezclas de otras clases. Las disoluciones de un producto activo en un disolvente, **excepto el agua**, se consideran igualmente como preparaciones; por ejemplo, una disolución de extracto de pelitre (excepto el extracto de pelitre tipificado) o de naftenato de cobre en un aceite mineral.*

*Se clasifican igualmente en esta partida, **siempre que** presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso.*

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

*II) **Los fungicidas***

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos. Como ejemplo se pueden citar:

Los fungicidas sistémicos (endoterápicos)	-	*a estos compuestos los transporta la savia y se desplazan hacia determinadas partes de la planta a partir del punto de aplicación.*
Los fumigantes	-	*estos productos combaten la acción de los hongos cuando se aplican en forma de vapor en las partes enfermas de la planta.*

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un aditivo utilizado como conservante e inhibidor de hongos, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*", se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

38.08	***Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.***
	- Los demás:
3808.92	*- - Fungicidas:*
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.92.11.00	*- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*
3808.92.12.00	*- - - - Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb*

3808.92.19.00	*- - - - Los demás*
	- - - Los demás:
3808.92.91.00	*- - - - Que contengan compuestos de cobre*
3808.92.92.00	*- - - - Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb*
3808.92.93.00	*- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*
3808.92.94.00	*- - - - Que contengan pyrazofos*
3808.92.99.00	*- - - - Los demás*

Que, tomando en consideración que la mercancía es un aditivo con propiedades fungicida utilizado como conservante e inhibidor de hongos, envasados en tanques de 200 kg y 1000 Kg, al no contener compuestos de cobre, mancozeb, maneb, propineb, zineb, bromometano ni pirazofos, sino que esta compuesto de ácido propiónico, amoniaco y agua, presentados en envases para la venta al por mayor, su clasificación procede en la subpartida *3808.92.99.00 - - - - Los demás***,** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada MOLD-ZAP® 55 EC, del fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA**,** es un aditivo en forma liquida, compuesto de ácido propiónico, amoniaco y agua , utilizado en la elaboración de alimentos balanceados para animales y granos almacenados para conservar e inhibir hongos, envasados en tanques de 200 Kg y 1000 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador *3808.92.99.00 - - - - Los demás*, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** y **6**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por: **GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA**	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS — Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.03.14 08:50:29 -05'00'	Firmado electrónicamente por: **PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ**	Firmado electrónicamente por: **RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA**
Elaborado por:	**Revisado por:**	**Supervisado por:**	**Aprobado por:**
QF. Gustavo Del Rosario Noriega **Especialista Laboratorista 1**	*Mgs. Claudia Buitron Bolaños* **Jefe de Clasificación**	*Mgtr Pedro Velasco Veliz* **Director de Técnica Aduanera**	*Ab. Raúl Fabrizio Reyes De Luca* **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 10 de marzo de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0010-RE

Guayaquil, 14 de marzo de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del Sr. Carlos Eduardo Díaz Pinto, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0140-E, de fecha 28 de enero de 2022, quien, en representación legal de la empresa KEMIN INDUSTRIES ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792996872001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SALSURE".

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de fecha 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento No. 635 del Registro Oficial del 8 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de fecha 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante Resolución # 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0076, de fecha 7 marzo de 2022, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta en presentación de tanques de 200 kg, corresponde a una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*".

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*".

Que, la Sección VI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca: "*Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas*".

Que, el Capítulo 38 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Productos diversos de las industrias químicas*".

Que, la partida 38.08 designa a los "*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas*".

Que, la subpartida nacional 3808.94.99.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017, comprende a las "*Los demás"*.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas.

Que, en aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 38.08) y 6 de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que la mercancía en presentación de tanques de 200 kg, corresponde a una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas, cuya clasificación procede en la subpartida **3808.94.99.00 - - - - Los demás** del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera, mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada **"*SALSURE*"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **3808.94.99.00 - - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 38.08) y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico

DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0076.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0076

Guayaquil, 07 de marzo de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "SALSURE" / Presentación: Tanques de 200 kg / Solicitante: KEMIN INDUSTRIES ECUADOR S.A. - RUC 1792996872001/ Documento: SENAE-DNR-2022-0140-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Carlos Eduardo Díaz Pinto, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0140-E, de 28 de enero de 2022, quien, en representación legal de la empresa KEMIN INDUSTRIES ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792996872001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SALSURE".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: hoja de especificaciones técnicas, certificado de composición, hoja de seguridad, fotografía de la mercancía y de etiqueta comercial.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.*"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

Imagen 1. Presentación Tanques de 200 kg

Imagen 2. Muestra física

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía "SALSURE" en presentación de tanques de 200 kg, corresponde a una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Ácido fórmico 39,30 %, formiato de amonio 13,80 %, ácido propiónico 10,00 %, ácido láctico 7,60 %, ricinoleato de gliceril polietilenglicol 1,25 %, cinamaldehído 0,20 % y agua 27,85 % (información confidencial)

- Beneficios:
  - Solución costo-efectiva para el control de desafíos microbiológicos
  - Reduce el riesgo de prevalencia de patógenos zoonóticos en la cadena alimenticia
  - Contiene agentes surfactantes, para una mejor distribución superficial, ayudando a controlar las pérdidas por contracciones
  - Riesgo de corrosión reducido en comparación con otros productos acídicos.

- Apariencia: líquido marrón
- Valor de pH: máx. 2,6
- Gravedad específica (g/ml): 1,150 – 1,175
- Uso: Alimentos balanceados de peces y camarones, o sus materias primas: mínimo 0,5 kg por tonelada.
- Aporte nutricional: Aditivo de baja inclusión destinado al mantenimiento de la calidad del alimento balanceado de peces y camarones, y sus materias primas. Su aporte nutricional no es significativo.
- Presentación: Tanque de 200 kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: **"*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***

Que, en las exclusiones de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:
"… ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08)."

Que, teniendo en cuenta lo que estipula la exclusión de las notas explicativas partida 23.09 literal ij), y dado que la mercancía SALSURE" en presentación de tanques de 200 kg, es una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas, se desestima la clasificación arancelaria de la mercancía en la partida 23.09.

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: **"*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas."***

Que, el acápite IV) de las notas explicativas de la partida arancelaria 38.08 describe: ***"Los desinfectantes".***

"Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

… IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.

Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes.

Esta partida comprende igualmente productos destinados a la lucha contra los ácaros (acaricidas), moluscos, nematodos (nematocidas), roedores (raticidas y demás antirroedores), los pájaros (avicidas) y demás animales perjudiciales (productos para combatir las lampreas, los depredadores, etc.)."

Que, el numeral 2) de las notas explicativas de la partida arancelaria 38.08 describe:

"… 2) Cuando tienen el carácter de preparaciones, cualquiera que sea la presentación (incluso los líquidos, papillas y polvo a granel). Estas preparaciones consisten en suspensiones del producto activo en agua o en otros líquidos (por ejemplo, dispersión de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), l,l,l-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), en agua o en mezclas de otras clases. Las disoluciones de un producto activo en un disolvente, excepto el agua, se consideran igualmente como preparaciones; por ejemplo, una disolución de extracto de pelitre (excepto el extracto de pelitre tipificado) o de naftenato de cobre en un aceite mineral (…)".

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas. Con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, en virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 38.08:

38.08	***Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.***
	- Los demás:
3808.91	*- - Insecticidas:*
3808.92	*- - Fungicidas:*
3808.93	*- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:*
3808.94	*- - Desinfectantes:*
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.94.11.00	*- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*
3808.94.19.00	*- - - - Los demás*
	- - - Los demás:
3808.94.91.00	*- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*
3808.94.99.00	***- - - - Los demás***

Que, tomando en consideración que la mercancía es una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas, que se presentan acondicionada para la venta al por mayor en tanques de 200 kg, su clasificación procede en la subpartida **3808.94.99.00 - - - - Los demás**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada SALSURE marca: KEMIN, fabricada por KEMIN EUROPA N.V., que es una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas, en presentación para la venta al por mayor de tanques de 200 kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **3808.94.99.00 - - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por: **ADRIANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ**	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS — Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS. Fecha: 2022.03.09 17:19:40 -05'00'	Firmado electrónicamente por: **PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ**	Firmado electrónicamente por: **RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA**
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Adriana Navarro Martínez **Jefatura de clasificación**	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños **Jefe de Clasificación**	Mgtr. Pedro Velasco Véliz **Director de Técnicas Aduaneras**	Abg. Fabrizio Reyes de Luca **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 03 de marzo de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0011-RE

Guayaquil, 14 de marzo de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del Sr. Carlos Eduardo Díaz Pinto, ingresada con documento N° SENAE-DNR-2022-0139-E, de fecha 28 de enero de 2022, quien en representación legal de la empresa KEMIN INDUSTRIES ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792996872001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SALSURE".

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de fecha 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento No. 635 del Registro Oficial del 8 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de fecha 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante Resolución # 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0067, de 7 marzo de 2022, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta en presentación canecas 25 kg, corresponde a una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*".

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*".

Que, la Sección VI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca: "*Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas*".

Que, el Capítulo 38 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Productos diversos de las industrias químicas*".

Que, la partida 38.08 designa a los "*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas*".

Que, la subpartida nacional 3808.94.19.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017, comprende a las "*Los demás"*.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas.

Que, en aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 38.08) y 6 de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que la mercancía en presentación de canecas 25 kg, corresponde a una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas, cuya clasificación procede en la subpartida **3808.94.19.00 - - - - Los demás** del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada **"*SALSURE*"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **3808.94.19.00 - - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 38.08) y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico

DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0067.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0067

Guayaquil, 07 de marzo de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "SALSURE" / Presentación: Canecas 25 kg / Solicitante: KEMIN INDUSTRIES ECUADOR S.A. - RUC 1792996872001/ Documento: SENAE-DNR-2022-0139-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Carlos Eduardo Díaz Pinto, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0139-E, de 28 de enero de 2022, quien, en representación legal de la empresa KEMIN INDUSTRIES ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792996872001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SALSURE".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: hoja de especificaciones técnicas, certificado de composición, hoja de seguridad, fotografía de la mercancía y de etiqueta comercial.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.*"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

Imagen 1. Presentación Caneca de 25 kg

Imagen 2. Muestra física

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía "SALSURE" en presentación canecas 25 kg, corresponde a una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Ácido fórmico 39,30 %, formiato de amonio 13,80 %, ácido propiónico 10,00 %, ácido láctico 7,60 %, ricinoleato de gliceril polietilenglicol 1,25 %, cinamaldehído 0,20 % y agua 27,85 % (información confidencial)

- Beneficios:
    - Solución costo-efectiva para el control de desafíos microbiológicos
    - Reduce el riesgo de prevalencia de patógenos zoonóticos en la cadena alimenticia
    - Contiene agentes surfactantes, para una mejor distribución superficial, ayudando a controlar las pérdidas por contracciones
    - Riesgo de corrosión reducido en comparación con otros productos acídicos.

- Apariencia: líquido marrón
- Valor de pH: máx. 2,6
- Gravedad específica (g/ml): 1,150 – 1,175
- Uso: Alimentos balanceados de peces y camarones, o sus materias primas: mínimo 0,5 kg por tonelada.
- Aporte nutricional: Aditivo de baja inclusión destinado al mantenimiento de la calidad del alimento balanceado de peces y camarones, y sus materias primas. Su aporte nutricional no es significativo.
- Presentación: Caneca de 25 kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: **"*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***

Que, en las exclusiones de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:
"… ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08)."

Que, teniendo en cuenta lo que estipula la exclusión de las notas explicativas partida 23.09 literal ij), y dado que la mercancía SALSURE" en presentación al granel, es una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas, se desestima la clasificación arancelaria de la mercancía en la partida 23.09.

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: **"*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas."***

Que, el acápite IV) de las notas explicativas de la partida arancelaria 38.08 describe: ***"Los desinfectantes".***

"Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

… IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.

Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes.

Esta partida comprende igualmente productos destinados a la lucha contra los ácaros (acaricidas), moluscos, nematodos (nematocidas), roedores (raticidas y demás antirroedores), los pájaros (avicidas) y demás animales perjudiciales (productos para combatir las lampreas, los depredadores, etc.)."

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas. Con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, en virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 38.08:

38.08	***Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.***
	- Los demás:
3808.91	*- - Insecticidas:*
3808.92	*- - Fungicidas:*
3808.93	*- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:*
3808.94	*- - Desinfectantes:*
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.94.11.00	*- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*
3808.94.19.00	***- - - - Los demás***
	- - - Los demás:
3808.94.91.00	*- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*
3808.94.99.00	*- - - - Los demás*

Que, tomando en consideración que la mercancía es una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas, en presentación para la venta al por menor en canecas de 25 kilos, su clasificación procede en la subpartida **3808.94.19.00 - - - - Los demás**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada SALSURE marca: KEMIN, fabricada por KEMIN EUROPA N.V., que es una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas, en presentación para la venta al por menor en canecas de 25 kilos, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **3808.94.19.00 - - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por: ADRIANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS — Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.03.09 17:18:54 -05'00'	Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Adriana Navarro Martínez **Jefatura de clasificación**	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños **Jefe de Clasificación**	Mgtr. Pedro Velasco Véliz **Director de Técnicas Aduaneras**	Abg. Fabrizio Reyes de Luca **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 02 de marzo de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0012-RE

Guayaquil, 15 de marzo de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del Sr. Carlos Eduardo Díaz Pinto, ingresada con documento N° SENAE-DNR-2022-0142-E, de fecha 28 de enero de 2022, quien en representación legal de la empresa KEMIN INDUSTRIES ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792996872001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SALSURE".

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de fecha 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento No. 635 del Registro Oficial del 8 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de fecha 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante Resolución # 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0077, de fecha 7 marzo de 2022, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta en presentación de tanques de 1000 kg, corresponde a una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*".

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*".

Que, la Sección VI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca: "*Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas*".

Que, el Capítulo 38 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Productos diversos de las industrias químicas*".

Que, la partida 38.08 designa a los "*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas*".

Que, la subpartida nacional 3808.94.99.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017, comprende a las "*Los demás"*.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas.

Que, en aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 38.08) y 6 de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que la mercancía en presentación de tanques de 1000 kg, corresponde a una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas, cuya clasificación procede en la subpartida **3808.94.99.00 - - - - Los demás** del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada **"*SALSURE*"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **3808.94.99.00 - - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 38.08) y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico

DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0077.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE, el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0077

Guayaquil, 07 de marzo de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "SALSURE" / Presentación: Tanques de 1000 kg / Solicitante: KEMIN INDUSTRIES ECUADOR S.A. - RUC 1792996872001/ Documento: SENAE-DNR-2022-0142-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Carlos Eduardo Díaz Pinto, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0142-E, de 28 de enero de 2022, quien, en representación legal de la empresa KEMIN INDUSTRIES ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792996872001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SALSURE".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: hoja de especificaciones técnicas, certificado de composición, hoja de seguridad, fotografía de la mercancía y de etiqueta comercial.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.*"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

Imagen 1. Presentación Tanques de 1000 kg

Imagen 2. Muestra física

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía "SALSURE" en presentación de tanques de 1000 kg, corresponde a una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Ácido fórmico 39,30 %, formiato de amonio 13,80 %, ácido propiónico 10,00 %, ácido láctico 7,60 %, ricinoleato de gliceril polietilenglicol 1,25 %, cinamaldehído 0,20 % y agua 27,85 % (información confidencial)

- Beneficios:
  - Solución costo-efectiva para el control de desafíos microbiológicos
  - Reduce el riesgo de prevalencia de patógenos zoonóticos en la cadena alimenticia
  - Contiene agentes surfactantes, para una mejor distribución superficial, ayudando a controlar las pérdidas por contracciones
  - Riesgo de corrosión reducido en comparación con otros productos acídicos.

- Apariencia: líquido marrón
- Valor de pH: máx. 2,6
- Gravedad específica (g/ml): 1,150 – 1,175
- Uso: Alimentos balanceados de peces y camarones, o sus materias primas: mínimo 0,5 kg por tonelada.
- Aporte nutricional: Aditivo de baja inclusión destinado al mantenimiento de la calidad del alimento balanceado de peces y camarones, y sus materias primas. Su aporte nutricional no es significativo.
- Presentación: Tanques de 1000 kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: **"*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***

Que, en las exclusiones de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:
"… ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08)."

Que, teniendo en cuenta lo que estipula la exclusión de las notas explicativas de la partida 23.09 literal ij), y dado que la mercancía SALSURE" en presentación de tanques de 1000 kg, es una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas, se desestima la clasificación arancelaria de la mercancía en la partida 23.09.

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: **"*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas."***

Que, el acápite IV) de las notas explicativas de la partida arancelaria 38.08 describe: ***"Los desinfectantes".***

"Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

… IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.

Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes.

Esta partida comprende igualmente productos destinados a la lucha contra los ácaros (acaricidas), moluscos, nematodos (nematocidas), roedores (raticidas y demás antirroedores), los pájaros (avicidas) y demás animales perjudiciales (productos para combatir las lampreas, los depredadores, etc.)."

Que, el numeral 2) de las notas explicativas de la partida arancelaria 38.08 describe:

"… 2) Cuando tienen el carácter de preparaciones, cualquiera que sea la presentación (incluso los líquidos, papillas y polvo a granel). Estas preparaciones consisten en suspensiones del producto activo en agua o en otros líquidos (por ejemplo, dispersión de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), l,l,l-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), en agua o en mezclas de otras clases. Las disoluciones de un producto activo en un disolvente, excepto el agua, se consideran igualmente como preparaciones; por ejemplo, una disolución de extracto de pelitre (excepto el extracto de pelitre tipificado) o de naftenato de cobre en un aceite mineral (…)".

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas. Con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, en virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 38.08:

38.08	***Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.***
	- Los demás:
3808.91	*- - Insecticidas:*
3808.92	*- - Fungicidas:*
3808.93	*- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:*
3808.94	*- - Desinfectantes:*
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.94.11.00	*- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*
3808.94.19.00	*- - - - Los demás*
	- - - Los demás:
3808.94.91.00	*- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*
3808.94.99.00	***- - - - Los demás***

Que, tomando en consideración que la mercancía es una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas, que se presenta acondicionada para la venta al por mayor en tanques de 1000 kg, su clasificación procede en la subpartida **3808.94.99.00 - - - - Los demás**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada SALSURE marca: KEMIN, fabricada por KEMIN EUROPA N.V., que es una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas, en presentación de tanques de 1000 kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **3808.94.99.00 - - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por: **ADRIANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ**	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.03.09 17:20:42 -05'00'	Firmado electrónicamente por: **PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ**	Firmado electrónicamente por: **RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA**
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Adriana Navarro Martínez **Jefatura de clasificación**	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños **Jefe de Clasificación**	Mgtr. Pedro Velasco Véliz **Director de Técnicas Aduaneras**	Abg. Fabrizio Reyes de Luca **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 03 de marzo de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0013-RE

Guayaquil, 15 de marzo de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del Sr. Carlos Eduardo Díaz Pinto, ingresada con documento No. SENAE-DNR-2022-0143-E, de fecha 28 de enero de 2022, quien en representación legal de la empresa KEMIN INDUSTRIES ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792996872001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SALSURE".

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de fecha 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento No. 635 del Registro Oficial del 8 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0078 de 07 marzo de 2022, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta en presentación al granel, corresponde a una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*".

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*".

Que, la Sección VI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca: "*Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas*".

Que, el Capítulo 38 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Productos diversos de las industrias químicas*".

Que, la partida 38.08 designa a los "*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas*".

Que, la subpartida nacional 3808.94.99.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017, comprende a las "*Los demás"*.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas.

Que, en aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 38.08) y 6 de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que la mercancía en presentación al granel, corresponde a una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas, cuya clasificación procede en la subpartida **3808.94.99.00 - - - - Los demás** del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada **"*SALSURE*"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **3808.94.99.00 - - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 38.08) y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico

DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0078.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE, el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0078

Guayaquil, 07 de marzo de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "SALSURE" / Presentación: Al granel / Solicitante: KEMIN INDUSTRIES ECUADOR S.A. - RUC 1792996872001/ Documento: SENAE-DNR-2022-0143-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Carlos Eduardo Díaz Pinto, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0143-E, de 28 de enero de 2022, quien, en representación legal de la empresa KEMIN INDUSTRIES ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792996872001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SALSURE".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: hoja de especificaciones técnicas, certificado de composición, hoja de seguridad, fotografía de la mercancía y de etiqueta comercial.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.*"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

Imagen 1. Muestra física

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía "SALSURE" en presentación al granel, corresponde a una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Ácido fórmico 39,30 %, formiato de amonio 13,80 %, ácido propiónico 10,00 %, ácido láctico 7,60 %, ricinoleato de gliceril polietilenglicol 1,25 %, cinamaldehído 0,20 % y agua 27,85 % (información confidencial)

- Beneficios:
  - Solución costo-efectiva para el control de desafíos microbiológicos
  - Reduce el riesgo de prevalencia de patógenos zoonóticos en la cadena alimenticia
  - Contiene agentes surfactantes, para una mejor distribución superficial, ayudando a controlar las pérdidas por contracciones
  - Riesgo de corrosión reducido en comparación con otros productos acídicos.

- Apariencia: líquido marrón
- Valor de pH: máx. 2,6
- Gravedad específica (g/ml): 1,150 – 1,175
- Uso: Alimentos balanceados de peces y camarones, o sus materias primas: mínimo 0,5 kg por tonelada.
- Aporte nutricional: Aditivo de baja inclusión destinado al mantenimiento de la calidad del alimento balanceado de peces y camarones, y sus materias primas. Su aporte nutricional no es significativo.
- Presentación: Al granel

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: **"*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***

Que, en las exclusiones de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:
"… ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08)."

Que, teniendo en cuenta lo que estipula la exclusión de las notas explicativas partida 23.09 literal ij), y dado que la mercancía SALSURE" en presentación al granel, es una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas, se desestima la clasificación arancelaria de la mercancía en la partida 23.09.

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: **"*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas."***

Que, el acápite IV) de las notas explicativas de la partida arancelaria 38.08 describe: ***"Los desinfectantes".***

"Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

… IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.

Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes.

Esta partida comprende igualmente productos destinados a la lucha contra los ácaros (acaricidas), moluscos, nematodos (nematocidas), roedores (raticidas y demás antirroedores), los pájaros (avicidas) y demás animales perjudiciales (productos para combatir las lampreas, los depredadores, etc.)."

Que, el numeral 2) de las notas explicativas de la partida arancelaria 38.08 describe:

"… 2) Cuando tienen el carácter de preparaciones, cualquiera que sea la presentación (incluso los líquidos, papillas y polvo a granel). Estas preparaciones consisten en suspensiones del producto activo en agua o en otros líquidos (por ejemplo, dispersión de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), l,l,l-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), en agua o en mezclas de otras clases. Las disoluciones de un producto activo en un disolvente, excepto el agua, se consideran igualmente como preparaciones; por ejemplo, una disolución de extracto de pelitre (excepto el extracto de pelitre tipificado) o de naftenato de cobre en un aceite mineral (…)".

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas. Con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, en virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 38.08:

38.08	***Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.***
	- Los demás:
3808.91	*- - Insecticidas:*
3808.92	*- - Fungicidas:*
3808.93	*- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:*
3808.94	*- - Desinfectantes:*
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.94.11.00	*- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*
3808.94.19.00	*- - - - Los demás*
	- - - Los demás:
3808.94.91.00	*- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*
3808.94.99.00	***- - - - Los demás***

Que, tomando en consideración que la mercancía es una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas, que se presenta acondicionada para la venta a granel, su clasificación procede en la subpartida **3808.94.99.00 - - - - Los demás**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada SALSURE marca: KEMIN, fabricada por KEMIN EUROPA N.V., que es una preparación antimicrobiana compuesta por una combinación de potentes agentes surfactantes utilizada para combatir efectivamente las bacterias patogénicas en el alimento balanceado de peces y camarones, incluyendo sus materias primas, en presentación al granel, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **3808.94.99.00 - - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por: **ADRIANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ**	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.03.09 17:21:23 -05'00'	Firmado electrónicamente por: **PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ**	Firmado electrónicamente por: **RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA**
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Adriana Navarro Martínez **Jefatura de clasificación**	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños **Jefe de Clasificación**	Mgtr. Pedro Velasco Véliz **Director de Técnicas Aduaneras**	Abg. Fabrizio Reyes de Luca **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 03 de marzo de 2022

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.